INE/CG628/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTE DERIVEN

G L O S A R I O

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRyT	Centro de Recepción y Traslado.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PMDC	Presidencia de Mesa Directiva de Casilla.
RE	Reglamento de Elecciones.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisor/a Electoral.

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación de los Lineamientos de 2018.** En Sesión Extraordinaria del 7 de junio de 2018, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.

II. **Aprobación de los Lineamientos de 2021.** El 7 de diciembre de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.

III. **Aprobación del Protocolo del 2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG156/2021, aprobó el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.

IV. **Aprobación de los Lineamientos de 2024.** El 12 de octubre de 2023, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

V. **Aprobación del Modelo de Casilla Única.** El 23 de julio de 2026 este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG469/2026, aprobó el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia del Proceso Electoral 2026-2027.

VI. **Aprobación del Plan Integral y Calendario.** El 30 de julio de 2026, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG479/2026, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

VII. **Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.** El 30 de julio de 2026, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG480/2026, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar los presentes Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo y, Apartado B, incisos a), numerales 4 y 7, y b), numerales 2 y 7 de la Constitución; 4, numeral 1; 30, numeral 1, incisos d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V e inciso b), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), 82, numeral 2, 85, numeral 1, inciso h); 104; 225, numeral 5; 287; 288; 289; 293; 294; 295, numerales 1 y 5; 296, numeral 2; 298; 299, numerales 2, 3, 4 y 5; 303, numeral 2, incisos d), f) y h); 304, numeral 1, incisos a) y b); 307, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 1, párrafo 1; 4, párrafo1, inciso c); 26; 29, numeral 2, inciso r); 110, numerales 1 y 4; 111, numeral 2; 328 y 383 del RE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

A. Marco normativo general

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; en su ejercicio, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se ejercerán con perspectiva de género. Los apartados B y C contemplan las atribuciones del Instituto en las elecciones federales y distribuyen las competencias para la coordinación de la organización de los comicios locales entre el Instituto y los OPL.

2. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

3. El artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

4. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, de la LGIPE, señala que, para los procesos electorales federales y locales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones, las relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral es el Consejo General.

6. Conforme al artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Conforme al artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

8. En el artículo 104, de la LGIPE, se establecen las funciones de los OPL, entre ellas, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución y la LGIPE, establezca el Instituto; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

9. El artículo 1, numeral 1, del RE, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

B. Marco normativo específico

10. Conforme al artículo 82, numeral 2, de la LGIPE, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81.

11. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.

12. El artículo 225, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el TEPJF.

13. De conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

14. Los artículos 293 y 294 de la LGIPE, señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representaciones que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representaciones en la casilla.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5, de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo, se formará un "expediente de casilla" que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.

16. El artículo 296, numeral 2, de la LGIPE, señala que por fuera del paquete a que se refiere el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.

17. El artículo 298 de la LGIPE, indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representaciones que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de MDC y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

18. Los numerales 2 y 5 del artículo 299 de la LGIPE, establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas; el numeral 2 se refiere a la facultad general de ampliación, mientras que el numeral 5 precisa que dicha ampliación procederá cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, y deberá ser aprobada antes de la Jornada Electoral.

19. Los numerales 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE, señalan que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.

20. El artículo 303, en el numeral 2, incisos d), f) y h), de la LGIPE, dispone que los y las SE y CAE auxiliarán a las juntas ejecutivas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo Distrital, particularmente en lo relacionado con los mecanismos de recolección y la entrega de los paquetes.

21. El artículo 304, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE, establecen el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.

22. El artículo 307, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, y dispone que los partidos políticos podrán acreditar a sus representaciones suplentes para que estén presentes durante la recepción de estos.

23. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 75, numeral 1, inciso b), señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se entregue, sin causa justificada, el paquete que

contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera de los plazos que señala el artículo 299 de la LGIPE.

24. De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2, del RE, en cada proceso electoral, federal o local, el Consejo General del Instituto aprobará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que se define como el conjunto de lineamientos generales y directrices para la integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable de implementar la capacitación, aunque, en elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la referida Estrategia.

25. El artículo 328, numerales 1 y 2, del RE, señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.

26. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que éstos podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales.

27. También establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir, con la mayor oportunidad, los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.

28. El artículo 383, numeral 1, del RE, establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad. El numeral 2 del artículo referido, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

29. El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

30. La experiencia institucional derivada de la aplicación de los Lineamientos en procesos electorales anteriores ha permitido identificar la necesidad de mantener un mecanismo de coordinación entre el Instituto y los OPL para atender los casos en que paquetes, documentación o materiales electorales son recibidos en un órgano electoral distinto al competente. Durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dicho mecanismo operó bajo criterios homogéneos de actuación que resultaron eficaces para preservar la integridad de la documentación electoral.

31. La recepción de paquetes, documentación o materiales electorales en un órgano distinto al competente constituye un riesgo para la preservación de la cadena de custodia y para la certeza de los resultados electorales, en tanto que puede generar incertidumbre sobre la integridad de la documentación y la trazabilidad de las actuaciones realizadas desde la clausura de la casilla hasta su recepción en el órgano competente.

32. En este contexto, los presentes Lineamientos constituyen un mecanismo preventivo y correctivo orientado a mitigar los riesgos derivados de la recepción de paquetes, documentación y materiales electorales en un órgano distinto al competente, estableciendo acciones coordinadas que permitan su atención oportuna, reduzcan posibles afectaciones al desarrollo de los cómputos y fortalezcan la preservación de la cadena de custodia durante la etapa de resultados y declaración de validez.

33. De conformidad con la normatividad legal y reglamentaria, así como las resoluciones del TEPJF, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, la presidencia del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida, según sea el caso, el Consejo Local del Instituto y el Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en que el personal aprobado para tal efecto, en su caso, con acompañamiento

de la comisión conformada por consejerías y representaciones partidistas, acuda a recolectar la documentación del órgano receptor; para dejar constancia de todo lo anterior, se levantará un acta circunstanciada en la que se incluirán los incidentes que, en su caso, se susciten y la forma en que fueron solventados.

34. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-533/2015,[1] la Sala Superior del TEPJF determinó, en lo que la cadena de custodia es la serie de actividades relacionadas con el resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su recuento.

35. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-376-2019,[2] la Sala Superior del TEPJF determinó que la cadena de custodia es una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales, y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. En este contexto, la cadena de custodia se rompe cuando existe un indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados, conforme lo siguiente:

36. En la sentencia dictada en el expediente JI-268/2018,[3] la Sala Superior del TEPJF determinó que la cadena de custodia es una garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas, mediante la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Dicho esto, la figura de la cadena de custodia en materia electoral no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el principio constitucional de certeza y autenticidad del sufragio, lo siguiente:

[1] La Sala Superior del TEPJF, aprobó dicha sentencia el 06 de mayo de 2015. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que la autoridad responsable fue el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

[2] La Sala Superior del TEPJF, aprobó dicha sentencia el 17 de julio de 2019. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Luis Antonio Hernández Díaz, en donde señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

[3] El Juicio de Inconformidad fue promovido por Álvaro Ibarra Hinojosa, quien señaló como autoridad responsable a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. El órgano jurisdiccional dictó sentencia el 10 de agosto de 2018.

37. Los criterios jurisdiccionales antes referidos resultan aplicables al presente proyecto, en tanto que los Lineamientos tienen como finalidad preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar supuestos determinantes para la validez de alguna elección.

38. En este contexto, el Consejo General tiene la atribución de establecer las bases para la recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación y materiales electorales. Debido a ello, es preciso prever la comunicación entre el Instituto y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de paquetes, documentación y materiales electorales entregados a un órgano electoral distinto a aquel que es competente para recibirlos.

39. Por lo que se elaboraron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

40. Los Lineamientos propuestos describen las acciones que deben realizar el Instituto y los OPL, en diferentes momentos, para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales.

En este sentido, en los referidos Lineamientos se detallan las acciones que realizará cada una de las partes en los siguientes rubros:

Acciones previas:
Las acciones previas serán desarrolladas de manera coordinada por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, los Consejos Locales y Distritales, así como por los órganos centrales y desconcentrados de los OPL, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

a) Elaboración de un Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.

b) Socialización de los Lineamientos y el protocolo aprobado por el OPL a las vocalías de juntas distritales y a los consejos distritales.

c) Realización de un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones.

d) De acuerdo con las características específicas de cada entidad y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales que se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.

e) Aprobación de la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones; así mismo, designarán un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades.

f) Dar información sobre las previsiones logísticas que tomarán, las cuales son necesarias para la actuación de los CRYT Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados, así como la documentación imprescindible para su control.

Acciones preventivas
Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar actuaciones que tengan como consecuencia una entrega distinta.

Acciones correctivas
Son aquellas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta. Las cuales se describen de acuerdo con el momento en que fue detectado:

A. Durante el operativo de recepción de paquetes.
B. Durante los cómputos que inician el mismo día de la Jornada Electoral.

C. Durante los cómputos que inician posterior al día de la Jornada Electoral.
D. Durante los trabajos de recuento de votos.
E. Una vez concluido el cómputo correspondiente.
F. Materiales electorales.
G. Casos no previstos.

En cuanto a los anexos de los Lineamientos, se incorpora el Anexo 1, Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, y el Anexo 2, integrado por los registros de paquetes y documentación electoral y de materiales electorales recibidos en un órgano distinto al competente.

En ese contexto, los Lineamientos constituyen un mecanismo preventivo orientado a mitigar los riesgos derivados de la recepción de paquetes, documentación y materiales electorales en un órgano distinto al competente, estableciendo acciones coordinadas que permitan su atención oportuna, reduzcan posibles afectaciones al desarrollo de los cómputos y fortalezcan la preservación de la cadena de custodia durante la etapa de resultados y declaración de validez.

En ese mismo tenor, es de suma relevancia que cada OPL apruebe el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, con la finalidad de que atienda las circunstancias específicas de cada caso, descritas en los Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad. La elaboración del referido documento, deberá hacerla en coordinación con la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

41. De conformidad con lo previsto en los considerandos de este apartado, es necesario establecer los criterios uniformes y procedimientos homologados para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, así como sus Anexos, los cuales se integran al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. Las Vocalías Ejecutivas correspondientes harán del conocimiento de dichos instrumentos a las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez que dichos órganos colegiados se instalen, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

TERCERO. Se vincula a las Juntas Locales Ejecutivas y a los Organismos Públicos Locales para que elaboren coordinadamente el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, el cual deberá atender las particularidades operativas, geográficas y organizacionales de cada entidad federativa, descrito en el apartado IV de los Lineamientos, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL. Asimismo, se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que dé a conocer a los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus anexos, y les solicite elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo mencionado, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a más tardar en abril de 2027, presente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, un informe sobre el cumplimiento de la elaboración y la aprobación del Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General y estará vigente hasta en tanto no concluya el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y los extraordinarios que de este deriven.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, los Lineamientos y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular adicionar en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, lo relativo a que se agregue un anuncio simultaneo a las representaciones de los partidos políticos en la detección del traslado, que se precise la trazabilidad por paquete y bolsa, se garantice la grabación íntegra, conservación y acceso de la diligencia y se revisen los protocolos locales con las representaciones, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

DR. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ